



EXPEDIENTE: 00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha diecisiete de febrero del dos mil nueve, por El [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Ayuntamiento de Tecámac, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00011/TECAMAC/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veintinueve de enero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil nueve, El [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"Deseo saber por colonia o sección (vgr. Bosques Sección I, Bosques Sección II, etc.), el número de alarmas vecinales conectadas a la Central de Alarmas de Tecámac que a la fecha se han instalada en el Fraccionamiento de los Héroes Tecámac I y los Héroes Tecámac II. Además del costo que le genera al municipio la instalación de cada una de ellas; así como el recurso autorizado para el ejercicio fiscal 2009 destinado a la instalación de más alarmas de este tipo" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Ayuntamiento de Tecámac, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 20 de febrero del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Ayuntamiento de Tecámac, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: 00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- Fecha de entrega: 17/02/09.
- Detalle de la Solicitud: 00011/TECAMAC/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00011/TECAMAC/IP/A/2009 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC el día veintinueve de enero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"AMAC, México a 17 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/TECAMAC/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD INGRESADA CON NÚMERO DE FOLIO 00011/TECAMAC/IP/A/2009; LE INFORMO LO SIGUIENTE:

- DE UN TOTAL DE 3,000 ALARMAS VECINALES QUE SE INSTALARÁN EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC; A LA FECHA SE HAN COLOCADO EN LA COMUNIDAD DE HÉROES TECAMAC 723 ALARMAS.

ATENTAMENTE
TECAMAC UNIDAD DE INFORMACION MUNICIPIO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC" (sic)

IV. En fecha 17 de febrero, El [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Ayuntamiento de Tecámac.

V. En fecha 17 de febrero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, El C. Josué Anaya Cruz, interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Ayuntamiento de Tecámac realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.
00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.



EXPEDIENTE: 00133/ITAIPEM/IP/BR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

• **ACTO IMPUGNADO.**

"Referente a mi solicitud con número de Folio 00011/ITECAMAC/PIA/2009, no cumple con lo solicitado, dicha solicitud consta de los siguientes requerimientos:

1. Número de alarmas vecinales conectadas a la Central de Emergencias Tecamac por colonia, que se han instalado en el Fraccionamiento los Heroes Tecamac I y los Heroes Tecamac II
2. El costo que le genera al municipio la instalación de cada alarma.
3. El recurso autorizado para el ejercicio fiscal 2009 destinado para la instalación de alarmas vecinales conectadas a la CET.

El municipio de Tecamac me respondió lo siguiente:

"DE UN TOTAL DE 3,000 ALARMAS VECINALES QUE SE INSTALARÁN EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, A LA FECHA SE HAN COLOCADO EN LA COMUNIDAD DE HÉROES TECÁMAC 723 ALARMAS" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"La respuesta no cumple con lo solicitado, ya que la información la solicité por colonia y sólo del Fraccionamiento de los Héroes Tecamac I y los Heroes Tecamac II, no el dato global. Además, de faltar la información referente a los puntos 2 y 3.

Agradezco de antemano su atención." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al 20 de febrero del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



EXPEDIENTE: 00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Tecámac, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"Deseo saber por colonia o sección (vgr. Bosques Sección I, Bosques Sección II, etc.), el número de alarmas vecinales conectadas a la Central de Alarmas de Tecámac que a la fecha se han instalado en el Fraccionamiento de los Héroes Tecámac I y los Héroes Tecámac II. Además del costo que le genera al municipio la instalación de cada una de ellas; así como el recurso autorizado para el ejercicio fiscal 2009 destinado a la instalación de más alarmas de éste tipo." (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
"1.- DESEO SABER POR COLONIA O SECCIÓN (VGR. BOSQUES SECCIÓN I, BOSQUES SECCIÓN II, ETC.), EL NÚMERO DE ALARMAS VECINALES CONECTADAS A LA CENTRAL DE ALARMAS DE TECÁMAC QUE A LA FECHA SE HAN INSTALADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LOS HÉROES TECÁMAC I Y LOS HÉROES TECÁMAC II.	"... DE UN TOTAL DE 3,000 ALARMAS VECINALES QUE SE INSTALARÁN EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC; A LA FECHA SE HAN COLOCADO EN LA COMUNIDAD DE HÉROES TECÁMAC 723 ALARMAS..." SIN RESPUESTA



EXPEDIENTE: 00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

2.- ADEMÁS DEL COSTO QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA INSTALACIÓN DE CADA UNA DE ELLAS;	<u>SIN RESPUESTA</u>
3.- ASÍ COMO EL RECURSO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE MÁS ALARMAS DE ÉSTE TIPO." (SIC).	

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
- Y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;



EXPEDIENTE: 00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

V. *Los Órganos Autónomos;*

VI. *Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:



EXPEDIENTE: 00133/ITAIPEM/BB/1/0009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

...

XI. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del Ayuntamiento;

XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

Por último, la Ley Orgánica Municipal enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:



EXPEDIENTE: 00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;

XXXIV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

En relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece de manera expresa la información pública de oficio, en la cual se ubica la solicitud del hoy RECURRENTE, esto es:



EXPEDIENTE: 00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 12.- Las Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomas, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

Por lo anteriormente expuesto es necesario referir aquellos puntos en los cuales el RECURRENTE estima ha sido violentado su derecho de acceso a la información pública:

"Referente a mi solicitud con número de Folio 0001/ITECAMAC/IP/A/2009, no cumple con lo solicitado, dicha solicitud consta de los siguientes requerimientos:

1. Número de alarmas vecinales conectadas a la Central de Emergencias Tecamac por colonia, que se han instalado en el Fraccionamiento los Heroes Tecamac y los Heroes Tecamac II
2. El costo que le genera al municipio la instalación de cada alarma.



EXPEDIENTE: 00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

3. El recurso autorizado para el ejercicio fiscal 2009 destinado para la instalación de alarmas vecinales conectadas a la CET.

El municipio de Tecámac me respondió lo siguiente:

"DE UN TOTAL DE 3,000 ALARMAS VECINALES QUE SE INSTALARÁN EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, A LA FECHA SE HAN COLOCADO EN LA COMUNIDAD DE HÉROES TECÁMAC 723 ALARMAS" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"La respuesta no cumple con lo solicitado, ya que la información la solicité por colonia y sólo del Fraccionamiento de los Héroes Tecamac I y los Héroes Tecamac II, no el dato global. Además, de faltar la información referente a los puntos 2 y 3.

Agradezco de antemano su atención." (sic). -----

En este sentido, la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO no es explícita, únicamente se circunscribe a manifestar: "DE UN TOTAL DE 3,000 ALARMAS VECINALES QUE SE INSTALARÁN EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, A LA FECHA SE HAN COLOCADO EN LA COMUNIDAD DE HÉROES TECÁMAC 723 ALARMAS" (sic)

Respuesta de la cual se colige lo siguiente:

- 1.- Sólo se han colocado 723 alarmas, sin precisar en qué comunidad se hizo, si en Héroes Tecámac I ó II.
- 2.- En ningún momento hace referencia al monto erogado para tal efecto.
- 3.- Omite citar la cantidad de dinero autorizada para tal efecto en el ejercicio fiscal 2009.

Cabe destacar que se efectuó un seguimiento de la información solicitada por el RECURRENTE en la página electrónica del SUJETO OBLIGADO, dentro de la cual se advirtió que la respuesta que proporciona dista totalmente del anuncio del programa, tal cual se puede corroborar con la publicación siguiente:

INICIAN EN TECÁMAC INSTALACIÓN DE ALARMAS VECINALES

Tecámac, Estado de México a 15 de Julio de 2009



El alcalde Octavio Germán anunció en Los Héroes que serán **3 mil 500 en una primera etapa.**

Mediante un botón, el ciudadano podrá solicitar auxilio a la Central de Emergencias; recibirá respuesta en menos de 4 minutos.

El alcalde, Octavio Germán Olivares inició la colocación de 3 mil 500 alarmas vecinales en comunidades de este municipio, para garantizar una respuesta pronta y expedita a las llamadas de auxilio de la ciudadanía que se reciben en la Central de Emergencias Tecámac (CET).

Adelantó que en breve, también serán instaladas alarmas escolares en todos los planteles públicos y privados de la localidad, como parte de su política integradora en materia de seguridad pública.



EXPEDIENTE: 00133/TAIPEM/PIRR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



"Lo prometimos y lo cumplimos", dijo el edil ante centenares de vecinos del sector 33 del conjunto urbano Los Héroes, al recordar que una de sus promesas de campaña fue la de invertir en seguridad.

"Sólo haciendo un esfuerzo conjunto, sociedad y gobierno, tendremos mayor calidad de vida", afirmó en medio de calurosas muestras de agradecimiento por parte de los ahí presentes.

Tras reconocer que dicha tarea no ha sido fácil "debido al número de viviendas asentadas en nuestro territorio", Octavio Germán exhortó a los tecamaquenses a ser más cooperativos y solidarios entre vecinos.

"Mi gobierno seguirá trabajando para gestionar más y mayores recursos que permitan la ejecución de obras de vanguardia para todos los que aquí habitan", les dijo finalmente.

Por su parte, Sebastián Sandoval González, Primer Regidor y comisionado en el Catálogo de las áreas de desarrollo social y seguridad pública, informó que en este sector de Los Héroes se invirtieron cerca a 200 mil pesos en la construcción de casetas de vigilancia, colocación de rejas, pintura de guarniciones y banquetas, además del mantenimiento a espacios infantiles.

Con estas acciones, se controla mejor el acceso a las viviendas en beneficio la seguridad de 630 familias, precisó.

A su vez, Augusto Sarmiento Gómez, Coordinador de la CET, explicó que las alarmas vecinales fueron hechas acorde a las necesidades de los habitantes del municipio.

Tras destacar que el aparato cuenta con tres botones -para emergencias médicas, policía y bomberos- aseguró que el tiempo de respuesta será de 2 a 4 minutos.

El capitán Sarmiento recomendó presionar el botón de 3 a 5 segundos, para garantizar que la señal llegue de manera efectiva.

Terminó señalando que la Central de Emergencias Tecámac da atención y servicio a reportes de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, a través del número telefónico 5835 8888, las 24 horas, los 365 días del año.

ADQUIRIÓ TECÁMAC NUEVAS PATRULLAS



Tecámac, Estado de México a 23 de Septiembre de 2008

Están equipadas con sistema de localización satelital para dar pronta respuesta en caso de auxilio.

A la fecha, el gobierno local ha incorporado cerca de 100 nuevas unidades al parque vehicular de seguridad.

Veintinueve patrullas se incorporarán en breve al parque vehicular de la dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecámac, para reforzar los operativos de vigilancia en los 155 kilómetros cuadrados de la localidad.

Los vehículos están equipados con un sistema de localización satelital que permite su fácil y rápida localización.

El sistema está conectado a la Central de Emergencias Tecámac (CET), lo que garantiza que en caso de auxilio cualquier



EXPEDIENTE: 00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



unidad cercana al lugar del llamado llegará en cuestión de minutos.

Desde el inicio del gobierno que encabeza Octavio Germán Olivares, se han adquirido cerca de un centenar de nuevas patrullas, a fin de salvaguardar de mejor manera la integridad física y los bienes de la población tecamaquense

Las unidades que entrarán en servicio durante los próximos días son marca Ford tipo Ranger y cada una tiene rotulado los números los telefónicos de la CET, 5938 88 88 y 086, para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

En el primer trimestre de operaciones de la Central de Emergencias, Seguridad Pública Municipal recibió 645 de los mil 93 llamados de auxilio, los cuales fueron atendidos en un tiempo menor a 5 minutos.

Paralelamente, en este mismo período fueron instaladas un total de 610 alarmas vecinales, 61 alarmas escolares y 16 video cámaras de vigilancia, a fin de garantizar una mejor seguridad en las comunidades e inhibir con ello a la delincuencia.

Cabe recordar que por esta política integradora, Tecámac recibió en meses pasados un reconocimiento especial del Congreso del Estado de México, durante su participación en el Concurso de Políticas Públicas Innovadoras

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, NO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En este sentido el SUJETO OBLIGADO soslayó observar el numeral 11 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO", a que es obligación impostergable apearse a la normatividad en cita, so pena de hacerse

acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Tecámac a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigna la información:

SOLICITUD PRESENTADA
1. NÚMERO DE ALARMAS VECINALES CONECTADAS A LA CENTRAL DE EMERGENCIAS TECÁMAC POR COLONIA, QUE SE HAN INSTALADO EN EL FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES TECÁMAC I Y LOS HÉROES TECÁMAC II (ESPECIFICANDO LA CANTIDAD EXACTA QUE CORRESPONDE A CADA FRACCIONAMIENTO)
2. EL COSTO QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA INSTALACIÓN DE CADA ALARMA.
3. EL RECURSO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 DESTINADO PARA LA INSTALACIÓN DE ALARMAS VECINALES CONECTADAS A LA CET.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00133/ITAIPEM/SP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de Tecámac, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Tecámac es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Tecámac a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

SOLICITUD PRESENTADA

1. NÚMERO DE ALARMAS VECINALES CONECTADAS A LA CENTRAL DE EMERGENCIAS TECÁMAC POR COLONIA, QUE SE HAN INSTALADO EN EL FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES TECÁMAC I Y LOS HÉROES TECÁMAC II (ESPECIFICANDO LA CANTIDAD EXACTA QUE CORRESPONDE A CADA FRACCIONAMIENTO)
2. EL COSTO QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA INSTALACIÓN DE CADA ALARMA.
3. EL RECURSO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 DESTINADO PARA LA INSTALACIÓN DE ALARMAS VECINALES CONECTADAS A LA CET.



EXPEDIENTE: 00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DE 2009,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009